



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 68/019

Montevideo, 3 de junio de 2019.

ASUNTO N° 31/2016: MERCADO DE LA CARNE - MEDIDA PREPARATORIA

VISTO:

La publicación del Diario El País de fecha 17 de agosto de 2016 referida a la rebaja de \$ 5 por kilo de toda la carne al consumo, la cual da cuenta de la presunta fijación de precios de forma concertada por parte de frigoríficos y abastecedores de plaza.

RESULTANDO:

1. Que existen antecedentes de estudios por parte de nuestra oficina en este mercado, centrándose en la formación de precios del ganado para faena y el volumen de ganado faenado por la industria frigorífica.
2. Que si bien se trata en este caso de una rebaja de precios, en diversas ocasiones se han emitido expresiones públicas de que la carne subía o bajaba en determinada cantidad, con anuncios de carácter colectivo o gremial.
3. Que la situación referida permite presumir que este mercado no estaría funcionando adecuadamente en lo relativo a la libre competencia en los diversos eslabones de comercialización y que la fijación de los precios podría responder a la celebración de acuerdos posiblemente ilegales.
4. Que la Comisión estima necesario iniciar un estudio tendiente a conocer esta situación y determinar eventualmente si corresponde profundizar la investigación, analizar posibles violaciones de la normativa o formular recomendaciones para el mejor funcionamiento del mercado.
5. Que, por Resolución N° 112/016 de fecha 1° de setiembre de 2016 se dispuso iniciar una medida preparatoria, consistente en el estudio del mercado de la carne, en particular

referido a la formación de precios y la posible existencia de acuerdos entre competidores y con intervención de entidades gremiales.

6. Que por Resolución N° 29/017 de fecha 28 de marzo de 2017, la Comisión encomendó la confección de oficios para solicitar información a las plantas frigoríficas, gremiales y otros agentes, a efectos de contar con los insumos necesarios para el estudio.
7. Que, por Resolución N° 62/017 de fecha 20 de junio de 2017 se dispuso intimar a Asociación Nacional de Carniceros, Unión de Vendedores de Carne, Caballada (Cledinor S.A.), Inaler S.A., Frigorífico Pando (Ontilcor S.A.), Frigorífico Las Piedras, Copayan S.A., Frigorífico Casablanca S.A., Frigorífico Tacuarembó S.A., Rondatel S.A., Establecimientos Colonia S.A. y la Asociación Plantas de Faena Mercado, a que aporten la información requerida, bajo apercibimiento de multa.
8. Que, por Resolución N° 106/017 de fecha 29 de setiembre de 2017, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso sancionar con una multa de UI 5.000 (Unidades Indexadas cinco mil) al Frigorífico Casabalanca S.A. por incumplir con el deber de colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 205 de la ley 19.355, intimándolo a aportar la información requerida en el plazo de 10 días.
9. Que, por Resolución N° 58/018 de fecha 17 de agosto de 2018 se dispuso proceder a librar nuevos oficios a plantas frigoríficas, entidades gremiales y todo otro agente vinculado al mercado al advertir que la información brindada en estas actuaciones no cumplía con lo solicitado vía oficios.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe N° 54/019 con fecha 20 de mayo de 2019.
2. Que el mismo realiza el análisis económico de la información sobre precios entregada por distintas empresas, identificando para ello distintos períodos de tiempo; compara los precios de algunos cortes y sus variaciones para julio de 2015, para los meses de enero y agosto de 2016 y para el mes de mayo del año 2017.
3. Que los cortes cuyo precio se comparan en el citado informe son la media res de novillo, media res de vaquillona y de vaca, asados y vacío, pulpas desosadas y cortes con hueso.
4. Que, de acuerdo al informe N° 54/019, “respecto a los precios observados en el expediente puede comprobarse que en general los mismos se comportan en el mismo



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

sentido de los anunciados en la prensa, es decir que se comprueba que en las fechas aproximadas en las que surgen notas de prensa con aumentos o bajas de precios se corresponden con los cambios observados en los mismos.”

5. Que, sin embargo, a pesar de ello, del análisis realizado sobre los precios en los períodos referidos y para los cortes analizados no surgen hipótesis que permitan relacionar los movimientos de precios con conductas contrarias a la competencia.
6. Que, el referido informe concluye que “sería deseable la no existencia de anuncios de precios por parte de ningún agente, en la medida que estos pueden afectar uno de los elementos claves de la competencia entre agentes como lo es la incertidumbre”.
7. Que, por otra parte, el asesor señala que “el Instituto Nacional de Carnes (INAC) publica información semanal sobre las faenas de vacunos realizadas por distintas plantas, de forma que distintos agentes acceden a información pública actualizada de la actividad desarrollada por otros competidores en cuanto a cantidades faenadas.”
8. Que, en lo que respecta a la información pública de faenas, el informe realiza una advertencia en el sentido que la misma podría llegar a actuar como un elemento facilitador para el control de acuerdos entre agentes.
9. Que, en este sentido, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia entiende que tanto los anuncios públicos de precios como el intercambio de información individual y actual sobre las cantidades faenadas pueden contribuir a la formación de acuerdos de fijación de empresas o de reparto de mercados entre las empresas.
10. Que, el informe recomienda que la información publicada por INAC sobre faenas de vacunos sea modificada, esto es: que no se individualicen a los distintos agentes competidores y que la información sea histórica, reflejando lo ocurrido en un período de tiempo tal que desestime la utilización de la misma con fines contrarios a la competencia.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente medida preparatoria, concluyendo que no surgen elementos que permitan establecer hipótesis relacionadas a prácticas contrarias a la competencia respecto a los precios observados de los productos estudiados en el expediente si bien puede comprobarse que en general los mismos se comportan en el mismo sentido que los anunciados en la prensa.
2. Realizar una recomendación a los agentes del mercado respecto del riesgo desde el punto de vista de la normativa de competencia de realizar anuncios de precios.
3. Realizar una recomendación al Instituto Nacional de Carnes respecto a la información publicada sobre faenas de vacunos, sugiriendo que la misma no sea individual ni actual, si no agregada e histórica.
4. Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).
5. Comuníquese, etc.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dra. Alejandra Giuffra